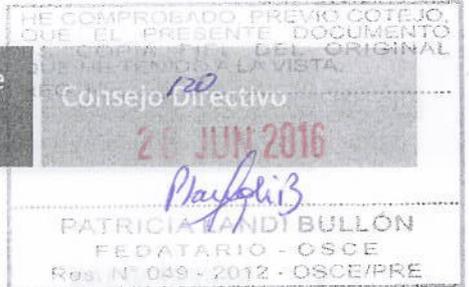




PERU

Ministerio de
Economía y Finanzas

Organismo Supervisor de
las Contrataciones del
Estado



DIRECTIVA N° 021-2016-OSCE/CD

TABLA DE GASTOS ARBITRALES APLICABLES A LOS ARBITRAJES ORGANIZADOS Y ADMINISTRADOS POR EL OSCE Y LOS ARBITRAJES AD HOC

I. FINALIDAD

Aprobar la Tabla de Gastos Arbitrales aplicable a los arbitrajes organizados y administrados por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE y a los arbitrajes ad hoc; definir los lineamientos y procedimientos a seguir para la atención de las solicitudes que formulen las partes sobre liquidación o reliquidación de gastos arbitrales y determinar el porcentaje de devolución correspondiente a los honorarios profesionales de uno o más árbitros en arbitrajes ad hoc, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

II. OBJETIVO

Determinar el monto de los gastos arbitrales que corresponde asumir a las partes en los arbitrajes organizados y administrados por el OSCE, así como en los arbitrajes ad hoc, cautelando que en estos últimos no se exceda de lo establecido en la Tabla de Gastos Arbitrales a la que se refiere la presente Directiva, garantizando una atención oportuna de las solicitudes de devolución de honorarios profesionales de uno o más árbitros en arbitrajes ad hoc.

III. ALCANCE

La presente Directiva es de aplicación obligatoria para las partes y los árbitros que participan en los arbitrajes organizados y administrados por el OSCE conforme a sus Reglamentos y a los arbitrajes ad hoc, así como para los órganos del OSCE que intervengan en la organización y administración de los arbitrajes a su cargo, y en el trámite de las solicitudes que formulen las partes sobre liquidaciones o reliquidaciones de gastos arbitrales y de devolución de honorarios profesionales en un arbitraje ad hoc.

IV. BASE LEGAL

- Ley de Contrataciones del Estado.
- Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- Decreto Legislativo que norma el Arbitraje.

Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias y conexas, de ser el caso.





V. REFERENCIAS

En la presente Directiva se utilizarán las siguientes referencias:

- **DAR:** Dirección de Arbitraje
- **Directiva:** La presente Directiva
- **Ley:** Ley de Contrataciones del Estado
- **OSCE:** Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado
- **Reglamento:** Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado-
- **SDAA:** Subdirección de Asuntos Administrativos Arbitrales
- **SNA-OSCE:** Sistema Nacional de Arbitraje del OSCE
- **TUPA:** Texto Único de Procedimientos Administrativos



VI. DEFINICIONES

- **Gastos arbitrales:** Comprenden los honorarios profesionales de los árbitros y los gastos administrativos de la secretaría arbitral.
- **Tabla de Gastos Arbitrales:** Comprende la relación de rangos, reglas y factores que sirven para calcular el monto de los honorarios de los árbitros y de los gastos administrativos de la secretaría arbitral, según se detalla en los Anexos N° 1, N° 2 y N° 3 de la Directiva.
- **Liquidación de Gastos Arbitrales:** Corresponde a la primera determinación de anticipos de honorarios profesionales de los árbitros y gastos administrativos de la secretaría arbitral.
- **Reliquidación de Gastos Arbitrales:** Corresponde a una nueva determinación de honorarios profesionales de los árbitros y de gastos administrativos de la secretaría arbitral ocurridas con posterioridad a la liquidación.

Únicamente procede la reliquidación en un arbitraje ad hoc cuando se formule una reconvencción, se admitan nuevas pretensiones o se modifiquen las inicialmente formuladas, siempre que ameriten dicho reajuste.

VII. DISPOSICIONES GENERALES

- 7.1 En los casos de arbitrajes ad hoc, los gastos arbitrales no podrán exceder a lo establecido en la Tabla que se aprueba mediante la Directiva, no pudiéndose pactar en contrario. La parte que se encuentre en desacuerdo con la liquidación o reliquidación de gastos arbitrales aprobada por el respectivo árbitro único o tribunal arbitral, por considerar que se excede de los límites máximos establecidos en dicha Tabla, puede solicitar al OSCE emitir pronunciamiento

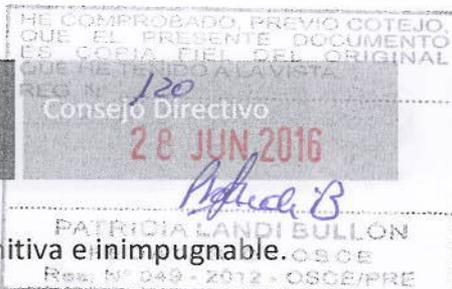




PERU

Ministerio de
Economía y Finanzas

Organismo Supervisor de
las Contrataciones del
Estado



final al respecto. La decisión que emita el OSCE es definitiva e inimpugnable.

- 7.2 En los casos de renuncia al cargo, recusación declarada fundada, anuencia de la contraparte en la recusación, remoción de árbitro y conclusión del proceso arbitral por alguno de los supuestos señalados en el numeral 8.2.2 de la Directiva y, cuando no se trate de un arbitraje institucional, cualquier discrepancia que surja entre las partes y los árbitros respecto de la devolución de honorarios profesionales que éstos hayan percibido será resuelta a pedido de parte por el OSCE, siendo definitiva e inimpugnable la decisión que se adopte al respecto.

Las resoluciones emitidas por el OSCE sobre devolución de honorarios profesionales de árbitros constituyen título ejecutivo.

Cualquier pacto respecto de la no devolución de honorarios profesionales se tiene por no puesto, no pudiéndose pactar en contrario.

- 7.3 Los plazos establecidos en la Directiva se computan en días hábiles y desde el día siguiente de efectuada la notificación.
- 7.4 La Tabla de Gastos Arbitrales detallada en el Anexo N° 1 es aplicable a los arbitrajes ad hoc, así como a los arbitrajes organizados y administrados por el OSCE, siempre que solo se hayan formulado pretensiones con cuantía determinada.
- 7.5 Los honorarios profesionales de los árbitros y los gastos administrativos de la secretaría arbitral, en todos los arbitrajes ad hoc y en los arbitrajes organizados y administrados por el OSCE, sin excepción, donde se formulen pretensiones de cuantía indeterminada, serán fijados en razón a los parámetros descritos en el Anexo N° 2 de la Directiva.
- 7.6 Cuando se formulen pretensiones de cuantía determinada e indeterminada, el cálculo de los gastos arbitrales se efectuará en forma independiente de acuerdo al tipo de pretensión considerando lo establecido en los Anexos N° 1 y N° 2 de la Directiva, según corresponda.

El monto que asumirán las partes por concepto de honorarios profesionales de los árbitros y por los gastos administrativos de la secretaría arbitral será la sumatoria de los resultados del cálculo antes mencionado.

- 7.7 Lo establecido en los numerales 7.4, 7.5 y 7.6 de la Directiva resulta aplicable para los arbitrajes de cuantía menor organizados y administrados por el OSCE en virtud a su rol subsidiario. En tal caso, los gastos arbitrales serán el cincuenta por ciento (50%) del monto resultante de aplicar los Anexos N° 1 y N° 2, según corresponda.





PERU

Ministerio de
Economía y Finanzas

Organismo Supervisor de
las Contrataciones del
Estado



- 7.8 Para la determinación del monto de devolución de honorarios profesionales de árbitros en arbitrajes ad hoc, se aplica lo dispuesto en el Anexo N° 3 de la Directiva.
- 7.9 El pago por presentación de demanda en los arbitrajes organizados y administrados por el OSCE, incluyendo a los arbitrajes de cuantía menor en virtud a su rol subsidiario, asciende a la suma de S/ 350.00 (trescientos cincuenta y 00/100 soles), importe que forma parte de los gastos administrativos de la secretaría arbitral. Este pago no es reembolsable.

VIII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

8.1 Trámite de solicitud de pronunciamiento de OSCE sobre liquidación o reliquidación de gastos arbitrales en procesos arbitrales ad hoc:

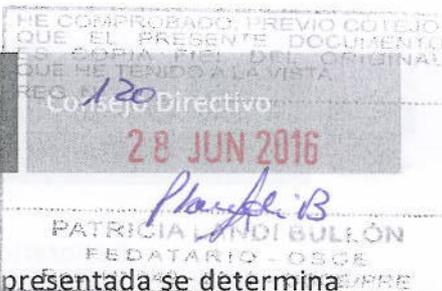
De la presentación de la solicitud:

- 8.1.1 El solicitante debe presentar su solicitud cumpliendo los requisitos previstos para dicho procedimiento en el TUPA del OSCE.
- 8.1.2 En caso que la Mesa de Partes del OSCE o de sus Oficinas Desconcentradas observase el trámite al detectar la falta de alguno de estos requisitos, en el mismo acto de presentación de la solicitud, solicita su subsanación dentro de un plazo máximo de dos (02) días hábiles, lo que se dejará constancia bajo firma del receptor en el propio escrito de solicitud como en el cargo respectivo, indicándose que ante el incumplimiento se tendrá por no presentada la misma.
- 8.1.3 Transcurrido el plazo sin que ocurra la subsanación, el OSCE considera como no presentada la solicitud, sin perjuicio que el solicitante requiera la devolución de los recaudos ante las mismas y el reembolso de la tasa abonada por derecho de tramitación, en caso corresponda.

De la calificación y evaluación de la solicitud:

- 8.1.4 Verificada la conformidad de la solicitud respecto a los requisitos exigidos en el TUPA para su admisión, la Mesa de Partes del OSCE o la respectiva Oficina Desconcentrada deriva la misma a la DAR, quien procederá a la revisión y calificación de la misma para el trámite que corresponda.
- 8.1.5 Si de la revisión y calificación de la documentación presentada se determina que las partes se sometieron a un arbitraje institucional y no a uno ad hoc, la DAR, a través de la SDAA, declarará la improcedencia de la solicitud, comunicando el archivo de la misma mediante oficio dirigido al solicitante.





- 8.1.6 Si de la revisión y calificación de la documentación ~~presentada se determina~~ que la documentación está completa, la DAR, a través de la SDAA, correrá traslado de la solicitud y sus recaudos al Árbitro Único o árbitros integrantes del Tribunal Arbitral que aprobaron la liquidación o reliquidación de gastos arbitrales para que en un plazo de cinco (5) días hábiles cumplan con manifestar lo que estimen conveniente a su derecho.
- 8.1.7 Una vez efectuada la absolución del traslado de la solicitud o transcurrido el plazo sin que ello ocurra, se considerará que el expediente cuenta con toda la documentación necesaria para resolver, en cuya virtud, y previo informe de la SDAA, la DAR emitirá pronunciamiento respecto a la solicitud presentada, la misma que tendrá carácter de definitiva e inimpugnable, y se hará de conocimiento del solicitante y del Árbitro Único o árbitros del Tribunal Arbitral.
- 8.1.8 Con la emisión de la resolución de la DAR respecto a la solicitud de pronunciamiento sobre liquidación o reliquidación de gastos arbitrales, concluye el procedimiento.
- 8.2 Trámite de devolución de honorarios profesionales de los árbitros en arbitrajes ad hoc:**
- 8.2.1 Ante la renuncia al cargo, recusación declarada fundada, anuencia de la contraparte en la recusación y remoción de uno o más árbitros en alguna etapa del proceso arbitral, después de haber percibido el pago de sus honorarios profesionales, las partes pueden solicitar la devolución de una parte proporcional del monto pagado, atendiendo al estado del proceso en el momento en que el árbitro se aparta del mismo, en razón a los parámetros descritos en el Anexo N° 3 de la Directiva.
- 8.2.2 Cuando el proceso arbitral concluya por motivos de falta de pago de gastos arbitrales, conciliación, transacción o desistimiento, las partes pueden solicitar la devolución de una parte proporcional del monto pagado a uno o más árbitros por concepto de honorarios profesionales, atendiendo al estado del proceso en el momento en que se presente el documento que contenga el acuerdo llevado a cabo o se disponga el archivo del proceso, de ser el caso, en razón a los parámetros descritos en el Anexo N° 3 de la Directiva.
- 8.2.3 Cualquier discrepancia entre los árbitros y las partes sobre la devolución de los honorarios profesionales será resuelta por el OSCE conforme al procedimiento establecido en la Directiva.
- 8.2.4 Los criterios y los porcentajes que serán aplicables para la devolución de los

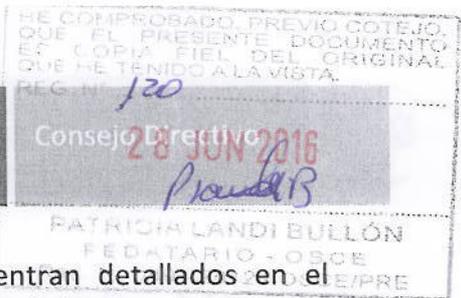




PERU

Ministerio de
Economía y Finanzas

Organismo Supervisor de
las Contrataciones del
Estado



honorarios profesionales de los árbitros se encuentran detallados en el cuadro consignado en el Anexo N° 3, que forma parte de la Directiva.

De la presentación de la solicitud

- 8.2.5 La presentación de la solicitud se rige por lo dispuesto en los numerales 8.1.1, 8.1.2 y 8.1.3 de la Directiva.

De la calificación y evaluación de la solicitud

- 8.2.6 El trámite de la calificación y evaluación de la solicitud se rige por lo dispuesto en los numerales 8.1.4, 8.1.5, 8.1.6 y 8.1.7 de la Directiva, corriéndose traslado de la solicitud y sus recaudos al Árbitro Único o árbitros integrantes del Tribunal Arbitral para que en un plazo de cinco (5) días hábiles cumplan con manifestar lo que estimen conveniente a su derecho.

- 8.2.7 La resolución que declara fundada o fundada en parte la solicitud de devolución de honorarios profesionales debe señalar como mínimo en su parte resolutive lo siguiente: el monto líquido que debe ser objeto de devolución; el nombre del árbitro(s) obligado(s) a efectuar dicha devolución; el nombre, denominación o razón social de la parte a favor de quien se debe efectuar la devolución; y, el momento desde el cual resulta exigible la devolución. Con esta resolución concluye el procedimiento.

IX. DISPOSICIÓN TRANSITORIA

- 9.1 Los procedimientos en trámite, iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente Directiva, continuarán rigiéndose por la normativa anterior vigente al momento en que fuera presentada la solicitud.

X. DISPOSICIONES FINALES

- 10.1 La presente Directiva entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la Resolución que la aprueba en el Diario Oficial "El Peruano".
- 10.2 A partir de la vigencia de la presente Directiva deróguese la Directiva N° 007-2009-OSCE/CD que regula la Tabla de Gastos Arbitrales del SNA-OSCE y los supuestos de devolución de honorarios profesionales arbitrales para procesos ad hoc, aprobada mediante Resolución N° 213-209-OSCE/PRE del 14 de julio de 2009 y modificada mediante Resolución N° 160-2012-OSCE/PRE del 21 de junio de 2012, sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 9.1 de la Directiva.

XI. ANEXOS

- Anexo N° 1: Tabla de Gastos Arbitrales para Pretensiones de Cuantía



Determinada.

- Anexo N° 2: Tabla de Gastos Arbitrales para Pretensiones de Cuantía Indeterminada.
- Anexo N° 3: Cuadro para la Devolución de Honorarios Profesionales de Árbitros.



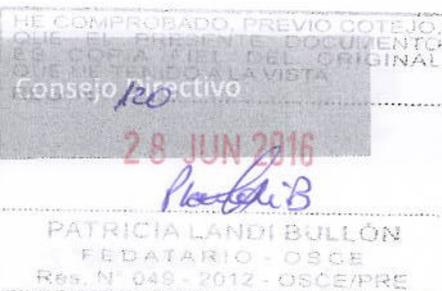
Jesús María, junio de 2016

HE COMPROBADO PREVIO COTEJO, QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE ME TENICO A LA VISTA.
 REG. N° 120
28 JUN 2016
Patricia B
 PATRICIA LANDI BULLÓN
 FEDATARIO - OSCE
 Res. N° 049 - 2012 - OSCE/PRE

Identificación de la oferta	Descripción de los servicios	Cantidad	Unidad	Valor unitario	Valor total
001
002
003
004
005
006
007
008
009
010



PERU

Ministerio de
Economía y FinanzasOrganismo Supervisor de
las Contrataciones del
Estado**ANEXO N° 1****Tabla de Gastos Arbitrales para Pretensiones de Cuantía Determinada****Cuadro 1.- Honorarios del Árbitro Único**

Cuantía	%	Regla	Monto máximo en S/ (sin IGV)
Hasta S/. 36,000			3,819
De S/. 36,001 a S/. 72,000	2.50%	S/ 3,819 + 2.50% sobre la cantidad que exceda de S/ 36,000	4,719
De S/. 72,001 a S/. 108,000	2.89%	S/ 4,719 + 2.89% sobre la cantidad que exceda de S/ 72,000	5,760
De S/. 108,001 a S/. 180,000	1.83%	S/ 5,760 + 1.83% sobre la cantidad que exceda de S/ 108,000	7,080
De S/. 180,001 a S/. 360,000	0.80%	S/ 7,080 + 0.80% sobre la cantidad que exceda de S/ 180,000	8,518
De S/. 360,001 a S/. 1,800,000	0.83%	S/ 8,518 + 0.83% sobre la cantidad que exceda de S/ 360,000	20,408
De S/. 1,800,001 a S/. 3,600,000	0.54%	S/ 20,408 + 0.54% sobre la cantidad que exceda de S/ 1,800,000	30,156
De S/. 3,600,001 a más	0.31%	S/ 30,156 + 0.31% sobre la cantidad que exceda de S/ 3,600,000	151,011

Cuadro 2.- Honorarios del Tribunal Arbitral

Cuantía	%	Regla	Monto máximo en S/ (sin IGV)
Hasta S/. 36,000			6,219
De S/. 36,001 a S/. 72,000	9.76%	S/ 6,219 + 9.76% sobre la cantidad que exceda de S/ 36,000	9,734
De S/. 72,001 a S/. 108,000	6.53%	S/ 9,734 + 6.53% sobre la cantidad que exceda de S/ 72,000	12,083





PERU

Ministerio de
Economía y FinanzasOrganismo Supervisor de
las Contrataciones del
Estado

HE COMPROBADO PREVIO COTEJO,
QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA.

REG. N° 120
Consejo Directivo
28 JUN 2016
Patricia B
PATRICIA LA DI BULLÓN
FEDATARIO - OSCE
Reg. N° 048 - 2012 - OSCE/PRE

De S/. 108,001 a S/.180,000	4.45%	S/ 12,083 + 4.45% sobre la cantidad que exceda de S/ 108,000	15,284
De S/. 180,001 a S/.360,000	1.56%	S/ 15,284 + 1.56% sobre la cantidad que exceda de S/ 180,000	18,092
De S/. 360,001 a S/.1,800,000	1.70%	S/ 18,092 + 1.70% sobre la cantidad que exceda de S/ 360,000	42,606
De S/. 1,800,001 a S/.3,600,000	1.09%	S/ 42,606 + 1.09% sobre la cantidad que exceda de S/ 1,800,000	62,253
De S/. 3,600,001 a más	0.63%	S/ 62,253 + 0.63% sobre la cantidad que exceda de S/ 3,600,000	306,584

Cuadro 3.- Gastos Administrativos de Secretaría Arbitral

Cuantía	%	Regla	Monto máximo en S/ (sin IGv)
Hasta S/. 36,000			1,793
De S/. 36,001 a S/.72,000	2.66%	S/ 1,793 + 2.66% sobre la cantidad que exceda de S/ 36,000	2,749
De S/. 72,001 a S/.108,000	2.19%	S/ 2,749 + 2.19% sobre la cantidad que exceda de S/ 72,000	3,536
De S/. 108,001 a S/.180,000	1.21%	S/ 3,536 + 1.21% sobre la cantidad que exceda de S/ 108,000	4,407
De S/. 180,001 a S/.360,000	0.71%	S/ 4,407 + 0.71% sobre la cantidad que exceda de S/ 180,000	5,689
De S/. 360,001 a S/.1,800,000	0.42%	S/ 5,689 + 0.42% sobre la cantidad que exceda de S/ 360,000	11,679
De S/. 1,800,001 a S/.3,600,000	0.30%	S/ 11,679 + 0.30% sobre la cantidad que exceda de S/ 1,800,000	17,071
De S/. 3,600,001 a más	0.19%	S/ 17,071 + 0.19% sobre la cantidad que exceda de S/ 3,600,000	129,382

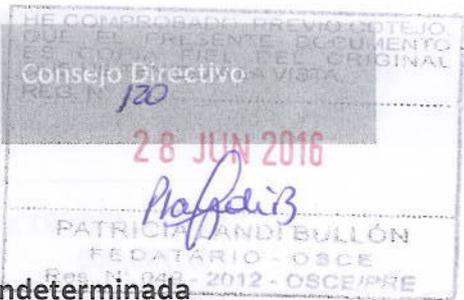




PERU

Ministerio de Economía y Finanzas

Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado



ANEXO N° 2

Tabla de Gastos Arbitrales para Pretensiones de Cuantía Indeterminada

Cuadro 1: Porcentaje aplicable al monto del contrato por cada pretensión de cuantía indeterminada

Porcentaje aplicable al monto del contrato original objeto del arbitraje (para el cálculo de honorarios profesionales de árbitros)	Porcentaje aplicable al monto del contrato original objeto del arbitraje (para el caso de gastos administrativos de secretaría arbitral)
3.1%	1.7%

Cuadro 2: Valor máximo del total de las pretensiones de cuantía indeterminada formuladas

Suma de valores de las pretensiones indeterminadas	\leq	Monto del contrato original objeto del arbitraje
--	--------	--

Pautas de aplicación:

- 1) Por cada pretensión de naturaleza indeterminada que formule cada parte del arbitraje, se aplicará al monto del contrato original los porcentajes señalados en el cuadro N° 1, según corresponda.
- 2) Al monto que resulte de la operación señalada en el numeral 1 que antecede, se aplicará la Tabla señalada en el Anexo N° 1, obteniéndose de esta manera el importe de los honorarios profesionales de los árbitros y los gastos administrativos de la secretaría arbitral.
- 3) Si se hubiera formulado más de una pretensión indeterminada, se seguirá la pauta señalada en el numeral 1) para cada una de dichas pretensiones, en cuyo caso la sumatoria de los valores de cada pretensión indeterminada no puede exceder del monto del contrato original objeto del arbitraje, tal como se muestra en el cuadro N° 2.





PERU

Ministerio de
Economía y Finanzas

Organismo Supervisor de
las Contrataciones del
Estado



ANEXO N° 3

Cuadro de Devolución de Honorarios Profesionales de Árbitros

Etapa	Sub-etapa	
Postulatoria	Presentación de demanda (1)	97.1%
	Presentación de contestación de demanda	94.2%
	Presentación de reconvencción	91.3%
	Presentación de contestación de reconvencción	88.4%
Probatoria	Conciliación	79.7%
	Fijación de Puntos Controvertidos	67.1%
	Medios Probatorios	54.5%
	Inspección, Peritaje, Constatación	41.9%
Audiencia de Informes Orales	Audiencia de Informes Orales	26.4%
Laudo Arbitral	Laudo Arbitral	0.0%

(1) Si el cese en las funciones del árbitro o conclusión del proceso arbitral, según lo establecido en la Directiva, se produjera después de haberse llevado a cabo la Audiencia de Instalación y antes de la etapa postulatoria, el árbitro deberá devolver el 97.1% de los honorarios profesionales que haya percibido.





Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 178 -2020-OSCE/PRE

Jesús María, 15 de diciembre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 51 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que constituye pliego presupuestal y goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, el artículo 54 del citado Texto Único Ordenado prevé que el Consejo Directivo es el máximo órgano del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, encontrándose presidido por su Presidente Ejecutivo;

Que, de conformidad con el artículo 6 y el numeral 8 del artículo 7 del Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Directivo del OSCE, el Presidente del Consejo Directivo, quien a su vez ejerce el cargo de Presidente Ejecutivo del OSCE, formaliza los acuerdos adoptados por el citado Consejo, a través de la Resolución que se emita sobre el particular;

Que, mediante Resolución N° 067-2020-OSCE/PRE de fecha 28 de mayo de 2020, se aprobó el Texto Único de Servicios No Exclusivos - TUSNE del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, estableciéndose en el Anexo 1 que la Subdirección de Asuntos Administrativos Arbitrales de la Dirección de Arbitraje se encuentra a cargo de los siguientes servicios no exclusivos: a) designación residual de árbitros para arbitraje ad hoc; b) solicitud de instalación de tribunal arbitral o árbitro único en arbitraje ad hoc; c) recusación de árbitro(s); d) solicitud de pronunciamiento del OSCE sobre liquidaciones o reliquidaciones de gastos arbitrales ad hoc; y e) solicitud de devolución de honorarios arbitrales en arbitraje ad hoc;

Que, mediante Informe N° D000156-2020-OSCE-DTN, la Dirección Técnico Normativa presenta la propuesta de Directiva “Servicios Arbitrales del OSCE”, que tiene por objeto regular el régimen jurídico aplicable, requisitos, condiciones de prestación y procesos sustantivos orientados a organizar la provisión de los servicios arbitrales, de naturaleza no exclusiva, contenidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;



Firmado digitalmente por PRUDENCIO GAMIO Sofia Milagros FAU 20419026809 hard Motivo: Doy V° B° Fecha: 15.12.2020 16:09:53 -05:00



Firmado digitalmente por DEDIOS VARGAS Juan Baltazar FAU 20419026809 soft Motivo: Doy V° B° Fecha: 15.12.2020 12:25:30 -05:00



Firmado digitalmente por FLORES MONTOYA Carla Gabriela FAU 20419026809 soft Motivo: Doy V° B° Fecha: 14.12.2020 20:16:12 -05:00



Firmado digitalmente por MOREL GUTIERREZ Rafael Alfonso FAU 20419026809 soft Motivo: Doy V° B° Fecha: 15.12.2020 10:08:46 -05:00

Que, en atención a la propuesta presentada, mediante Acuerdo N° 001-015-2020/OSCE-CD del Acta de Sesión de Consejo Directivo N° 015-2020/OSCE-CD, el Consejo Directivo acordó aprobar la Directiva “Servicios Arbitrales del OSCE”, disponiendo su entrada en vigencia el 31 de marzo de 2021;

Que, asimismo, en la referida sesión, mediante Acuerdo N° 002-015-2020/OSCE-CD, el Consejo Directivo acordó dejar sin efecto, a partir de la entrada en vigencia de la directiva a que se refiere el considerando precedente, los numerales 7.1, 7.2, 7.7 y el numeral VIII de la Directiva N° 021-2016-OSCE/CD “Tabla de Gastos Arbitrales aplicable a los arbitrajes organizados y administrados por el OSCE y los arbitrajes Ad Hoc”, aprobada por Resolución N° 238-2016-OSCE/PRE”;

Que, así también, a través del Acuerdo N° 003-015-2020/OSCE-CD de la mencionada sesión, se acordó la derogación de las siguientes directivas sobre arbitraje en las contrataciones del Estado, a partir de la entrada en vigencia de la Directiva “Servicios Arbitrales del OSCE”:

- *Directiva N° 018-2017-OSCE/CD “Procedimiento de designación residual de árbitros a cargo del OSCE”, aprobada por Resolución N° 299-2017-OSCE/PRE;*
- *Directiva N° 019-2012-OSCE “Procedimiento de designación residual de árbitros al amparo de la normativa de contrataciones del Estado”, aprobada por Resolución N° 294-2012-OSCE/PRE y su modificatoria;*
- *Directiva 14-2017-OSCE/CD “Procedimiento de recusación de árbitros para arbitrajes ad hoc y arbitrajes administrados por el SNA-OSCE”, aprobada por Resolución N° 020-2017-OSCE/CD; y,*
- *Directiva 16-2017-OSCE/CD “Procedimiento para la instalación de árbitro único o Tribunal arbitral Ad Hoc”, aprobada por Resolución N° 298-2017-OSCE/PRE;*

Que, igualmente, mediante los Acuerdos N° 004-015-2020/OSCE-CD y N° 005-015-2020/OSCE-CD, se acordó la modificación de los artículos 3, 5, 8 y 9 del Anexo N° 1 “Disposiciones aplicables al árbitro de emergencia” de la Directiva N° 004-2020-OSCE/CD “Reglamento del Régimen Institucional de Arbitraje Especializado y Subsidiario en Contrataciones del Estado a cargo del SNA-OSCE”, aprobada por Resolución N° 032-2020-OSCE-PRE; y del numeral 7.9 de la Directiva N° 021-2016-OSCE/CD “Tabla de Gastos Arbitrales aplicable a los arbitrajes organizados y administrados por el OSCE y los arbitrajes Ad Hoc”, aprobada por Resolución N° 238-2016-OSCE/PRE; a partir de la entrada en vigencia de la Directiva “Servicios Arbitrales del OSCE”;

Que, mediante Informe N° D000328-2020-OSCE-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica considera que las propuestas normativas antes señaladas se encuentran dentro del marco legal vigente, por lo que resulta viable su aprobación;

Que, en consecuencia, corresponde emitir el acto resolutivo que formalice los citados acuerdos del Consejo Directivo;

Con el visado del Secretario General, de la Directora (e) Técnico Normativa y del Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica;



Firmado digitalmente por
FRUDENCIO GAMIO Sofia
Milegros FAU 20419026809 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 15.12.2020 16:13:33 -05:00



Firmado digitalmente por DEDIOS
VARGAS Juan Baltazar FAU
20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 15.12.2020 12:25:59 -05:00



Firmado digitalmente por FLORES
MONTROYA Carla Gabriela FAU
20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 14.12.2020 20:16:38 -05:00



Firmado digitalmente por MOREL
GUTIERREZ Rafael Alfonso FAU
20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 15.12.2020 10:10:28 -05:00

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado por Decretos Supremos N° 377-2019-EF y N° 168-2020-EF; el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF; y el Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Formalizar la aprobación de la Directiva N° 011-2020-OSCE/CD “Servicios Arbitrales del OSCE”, la misma que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución, y entrará en vigencia el 31 de marzo de 2021.

Artículo 2.- Formalizar el acuerdo del Consejo Directivo que deja sin efecto los numerales 7.1, 7.2, 7.7 y el numeral VIII de la Directiva N° 021-2016-OSCE/CD “Tabla de Gastos Arbitrales aplicable a los arbitrajes organizados y administrados por el OSCE y los arbitrajes Ad Hoc”, aprobada por Resolución N° 238-2016-OSCE/PRE, a partir de la entrada en vigencia de la directiva aprobada en la presente Resolución.

Artículo 3.- Formalizar la derogación de las siguientes directivas, a partir de la entrada en vigencia de la directiva aprobada en la presente Resolución:

- Directiva N° 018-2017-OSCE/CD, “Procedimiento de designación residual de árbitros a cargo del OSCE”, aprobada por Resolución N° 299-2017-OSCE/PRE.
- Directiva N° 019-2012-OSCE “Procedimiento de designación residual de árbitros al amparo de la normativa de contrataciones del Estado”, aprobada por Resolución N° 294-2012-OSCE/PRE y su modificatoria.
- Directiva 14-2017-OSCE/CD “Procedimiento de recusación de árbitros para arbitrajes ad hoc y arbitrajes administrados por el SNA-OSCE”, aprobada por Resolución N° 020-2017-OSCE/CD.
- Directiva 16-2017-OSCE/CD “Procedimiento para la instalación de árbitro único o Tribunal arbitral Ad Hoc”, aprobada por Resolución N° 298-2017-OSCE/PRE.

Artículo 4.- Formalizar la aprobación de la modificación de los artículos 3, 5, 8 y 9 del Anexo N° 1 “Disposiciones aplicables al árbitro de emergencia” de la Directiva N° 004-2020-OSCE/CD “Reglamento del Régimen Institucional de Arbitraje Especializado y Subsidiario en Contrataciones del Estado a cargo del SNA-OSCE”, aprobada por Resolución N° 032-2020-OSCE-PRE, a partir de la entrada en vigencia de la directiva aprobada en el artículo 1, y conforme al anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 5.- Formalizar la aprobación de la modificación del numeral 7.9 de la Directiva N° 021-2016-OSCE/CD “Tabla de Gastos Arbitrales aplicable a los arbitrajes organizados y administrados por el OSCE y los arbitrajes Ad Hoc”, aprobada por Resolución N° 238-2016-OSCE/PRE, a partir de la entrada en vigencia de la directiva aprobada en la presente Resolución, en los siguientes términos:



Firmado digitalmente por
PRUDENCIO GAMIO Sofia
Milagros FAU 20419026809 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 15.12.2020 16:17:21 -05:00



Firmado digitalmente por FLORES
MONTROYA Carla Gabriela FAU
20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 14.12.2020 20:17:07 -05:00



Firmado digitalmente por MOREL
GUTIERREZ Rafael Alfonso FAU
20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 15.12.2020 10:11:09 -05:00



Firmado digitalmente por DEDIOS
VARGAS Juan Baltazar FAU
20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 15.12.2020 12:26:32 -05:00



Firmado digitalmente por FLORES
MONTROYA Carla Gabriela FAU
20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 14.12.2020 20:17:58 -05:00

“7.9 El pago por presentación de solicitud de arbitraje en los arbitrajes organizados y administrados por el OSCE, asciende a la suma de S/ 350.00 (trescientos cincuenta y 00/100 soles), importe que forma parte de los gastos administrativos de la secretaría arbitral. Este pago no es reembolsable.”

Artículo 6.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE (www.gob.pe/osce).

Regístrese, comuníquese y publíquese.



Firmado digitalmente por MOREL
GUTIERREZ Rafael Alfonso FAU
20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 15.12.2020 10:09:54 -05:00



Firmado digitalmente por
PRUDENCIO GAMIO Sofia Milagros
FAU 20419026809 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15.12.2020 16:23:16 -05:00

SOFÍA PRUDENCIO GAMIO
Presidenta Ejecutiva



Firmado digitalmente por DEDIOS
VARGAS Juan Baltazar FAU
20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 15.12.2020 12:27:04 -05:00